

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: LEONARDO MONTAÑA FANDIÑO
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00367-00 FOLIO: 10 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En atención a la solicitud que antecede se advierte a los memorialistas que no hay lugar a acceder a lo peticionado, pues los términos son perentorios y no se dan los presupuestos o las razones que hacen factible aplazar o suspender las diligencias ya que según informó secretaría no se encuentra registro de la petición que se menciona y tampoco existe prueba siquiera sumaria que acredite que hay otra diligencia en otro despacho judicial y haya sido programada con anterioridad a la del proceso que cursa en este juzgado.

Frente al tema de las pruebas tenga en cuenta que es carga del interesado gestionarlas y aportarlas al expediente.

De otro lado, obre en autos y en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la DIAN, mediante la cual informa que *“al consultar la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la fecha, no se evidencian declaraciones de renta para los años 2015, 2016 y 2017”*, a nombre del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7e7cfe0191503169cdd66c9b5460f07fa732c93c9837d107017545225abd51

Documento generado en 23/10/2020 06:24:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 79

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: LEONARDO MONTAÑA FANDIÑO
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00367-00 FOLIO: 10 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En atención a la petición obrante a folio 361 de esta encuadernación se considera procedente advertir al abogado memorialista que mediante oficio N°1751 del 22 de octubre hogaño secretaría realizó las correcciones del oficio que solicitó, tal como obra a folio 362 de este cuaderno.

Tómese nota de los correos de los testigos aportados a folio 372 y la actualización del mail del demandante.

Obre en autos los folios 383 a 436 mediante los cuales se allegó el certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al igual que documentos de ANGELICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ y LILIANA OMAIRA DÍAZ ACOSTA, no obstante se le advierte a la memorialista que la consulta de procesos solo la pueden hacer las partes y sus apoderados reconocidos.

De otro lado la comunicación remitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca póngase en conocimiento de las partes para que presten la colaboración correspondiente. Téngase en cuenta que el auto que decretó pruebas data del 4 de marzo del año en curso (fls.332 y siguientes de este cuaderno).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bfaaeb3f73f891103a2d9502cfb6e2384207268c6af250deb9af73b8710fe63

Documento generado en 23/10/2020 06:22:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ANTONIO MISAELE ROZO SOLORZANO Y OTROS
DEMANDADO: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO Y OTRA.
RADICACIÓN: 2019-00049-00 FOLIO: 81 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO

Obre en autos la documental allegada por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. visible a folios 23 a 26 del cuaderno 2, mediante la cual se informa el correo del llamado en garantía WILLIAM GERARDO JOYA FLECHAS; se autoriza el correo alejandrasierra15@gmail.com para notificar a la abogada del mencionado banco y se afirma que se aporta copia de la notificación con la certificación del recibido del llamado; sin embargo, se advierte que no se adjuntó la notificación ni el certificado antes evocado, pues solo se arrió el correo, el certificado de matrícula mercantil del llamado y un correo enviado por este que data del 16 de julio de 2016.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53dcff8ab8449b0b3ebab65ae5dfa8bc3b942477cf01ce1b3102f5f38a712f12

Documento generado en 23/10/2020 06:46:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO INGNEOUS
DEMANDADO: LOGIN ZONA FRANCA S.A.
RADICACIÓN: 2020-00045-00 FOLIO 275 TOMO XXV

En atención a La petición de los folios 46 y 47, se señala la hora 9.30 am del día 26 del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la diligencia que se había decretado en auto del 27 de febrero de 2020, la cual se hará de manera virtual, ya que debido a la situación de la pandemia no se pudo realizar en la fecha programada.

Se recuerda a la parte interesada que debe realizar la notificación en los términos del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Fl.49

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066420e3d66c1933a1858eebcfacac6a42e3b33096753ff272e21a20c33c0736

Documento generado en 22/10/2020 06:51:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AZ LÓGICA S.A.S. y Otros.
Asunto: Mandamiento de Pago
Radicación: 2020-00268-00
Proveído: Interlocutorio N° 385

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra AZ LÓGICA S.A.S., JULIANA NDRÉS MONTES GALVIS y EDGAR HERNANDO SALAS SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$66.666.664,00 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré **No. 480093463**, suscrito el 15 de mayo de 2019.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por a la suma de \$66.666.664,00=M/cte, por concepto de ocho (08) cuotas en mora y dejadas de cancelar liquidadas desde el 15 de enero hasta el 15 de agosto de 2020, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

1.1.3) Por los intereses moratorios, solicitados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre la anterior suma (numeral 1.1.2), desde que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se cancele la obligación.

1.1.4) Por la suma de \$39.363.334,00M/cte por concepto de intereses corrientes, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

1.2) \$16.875.000,00 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré **N°480093448**, suscrito el 14 de mayo de 2019.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

- 1.2.2) Por a la suma de \$1.875.000,00=M/cte, por concepto de una (01) cuota en mora, correspondiente al 14 de agosto de 2020, discriminada en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 1.2.3) Por los intereses moratorios, solicitados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre la anterior suma (numeral 1.2.2), desde que se hizo exigible la cuota, hasta cuando se cancele la obligación.
- 1.2.4) Por la suma de \$3.450.334,00M/cte por concepto de intereses corrientes, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) Reconocer personería a la Dra. ATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como abogada suscrita a la firma endosataria en procuración de la demandante.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) AUTORIZAR a las dependientes determinadas en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18337ca1c48932c964e3e1c5aaaced75cf9f9a1da28c2aa160a456ef890f3c90

Documento generado en 22/10/2020 06:53:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante: Fondo Abierto con Pacto de Permanencia "C*C"
Demandado: DREAM REST COLOMBIA SAS
Asunto: Mandamiento de Pago
Radicación: 2020-00270-00
Proveído: Interlocutorio No. 386

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422, 430 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia "C*C" contra DREAM REST COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$932.890.590,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la factura No. **A 46**.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.

1.2) \$476.963.636,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la factura No. **A 47**.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.

1.3) \$811.970.082,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la factura No. **A 48**.

1.3.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

2020-270
(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

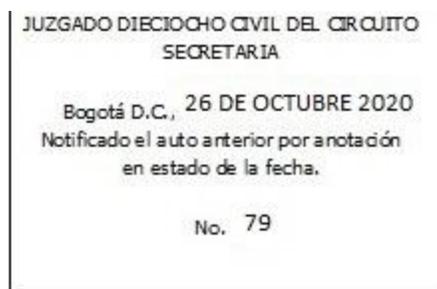
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429b835e2b5b4895fd14c30632dbf1d7e83096b2a9773cccf6baa80b8ddae46

Documento generado en 22/10/2020 06:56:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2020-280
Demandante: INVERSIONES AM S A S
Demandado: RS CONSULTING SAS y OTROS
Asunto: inadmite demanda
Proveído: Interlocutorio N°387

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtense los documentos indicados en los numerales 1 a 4 del acápite de pruebas documentales.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2020-00280

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ead61be0700ea8d9f1b60734e402efcbde352d68ff78db49eed6866b3679ce**
Documento generado en 23/10/2020 06:48:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 DE OCTUBRE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-282
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: FABIO ALEXANDER GOMEZ HEREDIA y OTRO.
Asunto: inadmite demanda
Proveído: Interlocutorio N°388

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtense el documento indicado en el numeral 2 del acápite de pruebas, mediante el cual se acredite la calidad del Representante Legal de la demandante.
- II. Aclárese la pretensión tercera con relación al numeral subsiguiente e indíquese la tasa que se tuvo en cuenta para la liquidación de los intereses moratorios allí discriminados.
- III. Como quiera en el título base de ejecución se pactó en UVR, pero en el libelo inicial únicamente se alude a pesos, efectúese la equivalencia de los montos pretendidos.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f171d05b6ad281b0f5387ee5b6ff913fd5d0cddfb98f4ef4a70f0849195302**

Documento generado en 23/10/2020 06:49:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

